

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00023-00
Demandante	Martha Lucia González Bernal y Javier Andrés Escobar González
Causante	Javier Escobar Echeverry
Auto	1294

**ASUNTO**

Pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica suficiente que realiza el profesional del derecho JAIME SABOGAL VARELA, respecto del poder especial amplio y suficiente que le fuera otorgado por el señor DUBAN LONDOÑO OROZCO, para que lo represente en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

En la fecha del 7 de diciembre presente, el profesional del derecho JAIME SABOGAL VARELA, presentó memorial en el cual manifiesta que solicita el reconocimiento de personería respecto del poder otorgado por el señor DUBAN LONDOÑO OROZCO, para representarlo en el presente asunto, en razón a que el Juzgado no realizó el respectivo reconocimiento de personería en el auto 749 del 3 de agosto de 2021 mediante el cual si se emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento del poderdante en calidad de acreedor en el presente proceso de sucesión.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto 749 del 3 de agosto de 2021 se indicó que respecto de la solicitud de reconocimiento de la calidad de acreedor del señor DUBAN LONDOÑO OROZCO, al igual que respecto del reconocimiento de personería suficiente al apoderado judicial, se resolvería en la audiencia del artículo 501, sin embargo, de la revisión del acta y la grabación de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos celebrada el día 29 de septiembre de 2021, el titular del Juzgado en ese momento le indagó al apoderado judicial del señor LONDOÑO OROZCO, respecto a si tenía el reconocimiento de personería para actuar

en representación de su poderdante, pregunta ante la cual el profesional del derecho respondió afirmativamente sin que eso corresponda a la realidad.

Por lo anterior, considera el Juzgado que es pertinente emitir pronunciamiento al respecto en la presente providencia, y es así como, una vez analizado el memorial poder conferido y la manifestación expresa del apoderado judicial respecto de su aceptación en concordancia con lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente al apoderado judicial designado por el señor DUBAN LONDOÑO OROZCO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**ÚNICO: RECONOCER** personería suficiente al abogado **JAIME SABOGAL VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 17.069.774 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 9095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación del señor DUBAN LONDOÑO OROZCO, en la forma y términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **227**

22 de diciembre de 2021

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960394bf42f864c0d36d398c6ab0113114aa231275273bc627cb9e4abc34b8c1**

Documento generado en 21/12/2021 10:57:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>